

Expediente: 1783308

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0428

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*“Art. 83, numeral 1: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.".*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.*

*“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

*“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se*

*sujeterá al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.*

*El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:**

**“Art. 2.- Ámbito.** *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”*

**“Art. 15.- Delegación.** *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:*

*(...)*

*“c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión, en los siguientes casos:”*

*(...)*

*“1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general.”*

*6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.”. (...).*

**“Art. 20.- Obligaciones y Limitaciones.** *- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.*

*Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”.*

**“Art. 35.- Servicios de Telecomunicaciones.** *- Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.*

*Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”.*

**“Art. 91.- Ejecución de proyectos y programas de servicio universal.-** *Los proyectos y programas para la ejecución del Plan de Servicio Universal podrán ser ejecutados directamente por empresas públicas o contratados con empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, sobre la base de los parámetros de selección que determine el Ministerio rector de las*

*Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en los títulos habilitantes se establecerán obligaciones específicas de servicio universal a través de los planes de expansión u otras modalidades.”.*

**“Art. 147.-** establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

**“Art. 148.-** señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: “[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”.**

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. - Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

“(...

*n. Cumplir con las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva...”.*

**“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

*Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.*

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

*j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes...”.*

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:

*“Artículo 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

*a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.*

*“Artículo 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:*

*(...) h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;*

*(...) f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión Técnica de Títulos Habilitante, en el ámbito de su competencia”.*

**Que,** mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: “Artículo 3. - Encargar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable. (...)”.

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

**Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó al Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0283 de 22 de abril de 2019, el estado ecuatoriano a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL otorgó a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL

S.A., la Habilitación General, cuyo título se denomina “*Título Habilitante de Concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija*”, en el cual señala:

**“CLÁUSULA 3- APÉNDICES.**

**3.1.** *Las condiciones específicas relativas a la prestación del servicio de Telefonía Fija, constan en el Apéndice B, mismo que formará parte de este instrumento a partir de su registro.”*

**Que,** el título habilitante, establece las “**CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA**”, y expresamente indica entre otras obligaciones, lo siguiente:

**“Artículo 4.- “Plan de expansión. - Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el Apéndice B.2.”**

**El Apéndice B.2 integrante del Apéndice B** del Título Habilitante de la compañía **SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.**, que es un anexo técnico, en lo principal establece:

**“PLAN DE EXPANSIÓN**

*El Concesionario cumplirá con el Plan de Expansión para Telefonía Fija establecido en el presente apéndice; y, sus modificaciones, las que se incorporarán, previo acuerdo de las partes, al presente Apéndice mediante marginación al título habilitante de concesión, sin necesidad de adenda o título habilitante modificadorio alguno.*

*(...) El cumplimiento de los planes de expansión será controlado anualmente por la ARCOTEL*

*(...) Posteriormente, el concesionario deberá presentar a la ARCOTEL la propuesta de planes de expansión hasta el 30 de junio de cada año. En caso que la ARCOTEL cambiase la metodología, periodicidad o dicte un lineamiento para la definición de los planes de expansión, se deberá socializar con el prestador y llegar a mutuo acuerdo.”*

**Que,** mediante oficio s/n, ingresado a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-015144-E de 16 de septiembre de 2021, SETEL S.A. presentó la propuesta de plan de expansión para el año 2022, la cual señalaba la instalación de 800 líneas de STF para el año 2022.

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0114-M de 11 de enero de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación remita los lineamientos para gestionar los planes de expansión del año 2022, o, en su defecto se ratifique en la utilización del informe IT-CRDM-2020-0021.

**Que,** mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0766-M de 14 de abril de 2022 y Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0926-M de 16 de mayo de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes considerando la normativa vigente, reiteró a la Coordinación Técnica de

Regulación el petitorio sobre los lineamientos para gestionar los planes de expansión del año 2022.

- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0280-M de 31 de mayo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación remitió el informe técnico Nro. IT-CRDM-2022- 0051 de 27 de mayo de 2022, que contiene el *"Informe de expansión y desarrollo del Servicio de Telefonía Fija con datos al 31 de diciembre de 2021"*.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1084-M de 06 de julio de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó aclaraciones a la Coordinación Técnica de Regulación sobre el informe técnico Nro. IT-CRDM-2022-0051.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0392-M de 14 de julio de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación remitió la aclaración solicitada con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1084-M, ratificando en todos sus sentidos en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0051 y su Anexo de parroquias que no cuentan con servicio de telefonía fija.
- Que,** mediante correo electrónico de 03 de agosto de 2022, el equipo técnico de la CTDS, solicitó al Director de la CTDS la aprobación de la propuesta de planes de expansión para el año 2022 a fin de ser socializados con los prestadores de servicio de telefonía fija. Cabe indicar que la propuesta de los planes de expansión se lo realiza en base al informe técnico Nro. IT-CRDM-2022-0051 emitido por la CRDM.
- Que,** mediante correo electrónico de 29 de agosto de 2022, el equipo técnico de la CTDS, pone en conocimiento del Director de la CTDS, el correo de 03 de agosto de 2022 para la aprobación de la propuesta de planes de expansión para el año 2022 a fin de ser socializados con los prestadores de servicio de telefonía fija. Cabe indicar que la propuesta de los planes de expansión se lo realiza en base al informe técnico Nro. IT-CRDM-2022-0051 emitido por la CRDM.
- Que,** mediante correo electrónico de 05 de septiembre de 2022, el equipo técnico de la CTDS, pone en conocimiento del Director de la CTDS, los correos electrónicos de 03 y 29 de agosto de 2022 para la aprobación de la propuesta de planes de expansión para el año 2022 a fin de ser socializados con los prestadores de servicio de telefonía fija. Cabe indicar que la propuesta de los planes de expansión se lo realiza en base al informe técnico Nro. IT-CRDM-2022-0051 emitido por la CRDM.
- Que,** mediante correo electrónico de 21 de septiembre de 2022, el equipo técnico de la CTDS, pone en conocimiento del Director de la CTDS, los correos electrónicos de 03 y 29 de agosto; y de 05 de septiembre de 2022, para la aprobación de la propuesta de planes de expansión para el año 2022 a fin de ser socializados con los prestadores de servicio de telefonía fija. Cabe indicar que la propuesta de los planes de expansión se lo realiza en base al informe técnico Nro. IT-CRDM-2022-0051 emitido por la CRDM.
- Que,** mediante correo electrónico de 27 de septiembre de 2022, el equipo técnico de la CTDS, realiza un énfasis al Director de la CTDS para la revisión de los planes de expansión para el año 2022.

- Que,** mediante correo electrónico de 31 de octubre de 2022, el equipo técnico de la CTDS, realiza un recordatorio al Director de la CTDS para la revisión de los planes de expansión para el año 2022.
- Que,** mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2022, el Director de la CTDS solicita a la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes la aprobación de los planes de expansión con el fin de continuar con el proceso correspondiente.
- Que,** mediante correo electrónico de 2 de noviembre de 2022, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes señala: *“Una vez conocido, revisado y analizado el documento, apruebo el mismo”* la propuesta de planes de expansión para el año 2022, en base a lo solicitado por el Director de la CTDS.
- Que,** mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1147-OF de 17 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones CTDS y considerando la aprobación de la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes se remitió la propuesta de planes de expansión a la prestadora SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. y se convocó a reunión para definir los planes de expansión del 2022 de la prestadora.
- Que,** mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1203-OF de 06 de diciembre de 2022, la ARCOTEL remitió a la prestadora el acta de los acuerdos alcanzados en la reunión del 28 de noviembre de 2022 entre SETEL S.A. y ARCOTEL.
- Que,** mediante observaciones realizadas por la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes se realiza cambios en el informe técnico presentado con fecha 08 de diciembre de 2022, relacionadas con la gestión técnica efectuada para determinar el Plan de Expansión.
- Que,** la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones ha realizado el análisis en su contexto técnico y emite el Informe técnico No. CTDS-ATH-DT-STF-2022-0023 de 08 de diciembre de 2022, actualizado al 29 de diciembre de 2022.
- Que,** la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en el Informe Técnico de Administración de Título Habilitante de Telefonía Fija de SETEL S.A., No. CTDS-ATH-DT-SFT-2022-0023 de 08 de diciembre de 2022, actualizado al 29 de diciembre de 2022; el cual en lo principal recomienda lo siguiente:

#### **“4. RECOMENDACIÓN**

*“En base a los antecedentes y análisis expuesto, se recomienda a la Autoridad competente ratificar y aprobar la propuesta de plan de expansión aplicable para el año 2022, considerando el informe técnico favorable y la aceptación que se tiene por parte de la prestadora SETEL S.A., para la instalación de 800 líneas de servicio de telefonía fija; y, la instalación de una línea de STF en una parroquia de ANP en la parroquia Chobo, cantón Milagro, provincia de Guayas; así como, el compromiso de la prestadora para el año 2023, el instalar al menos una línea de servicio de telefonía fija en DOS (2) de las ANP Adicionales a dicho año.”*

- Que,** la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-STF-2022-0511 de 14 de diciembre de 2022, actualizado el 29

de diciembre de 2022, inherente a la obligación señalada en la cláusula contractual indicando lo siguiente:

**“8.- RECOMENDACIÓN:**

*“Por las consideraciones contractuales en el aspecto legal, son de cumplimiento obligatorio para la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A*

*“Sobre la base de la recomendación del Informe Técnico No. CTDS-ATH-DT-STF-2022-0023 de 08 de diciembre de 2022, actualizado al 29 de diciembre de 2022, el análisis y argumentos técnicos de la propuesta del plan de expansión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija aplicable al año 2022, evaluada técnicamente y aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones viabilizan la autorización del Director Ejecutivo.”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, y de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-SFT-2022-0023 de 08 de diciembre de 2022, actualizado al 29 de diciembre de 2022 favorable; y, Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-STF-2022-0522 de 29 de diciembre de 2022 inherente a la obligación señalada en la cláusula contractual emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2022, para cumplimiento de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., de conformidad con el siguiente detalle técnico:

Para la definición de los planes de expansión se consideraron las 397 parroquias que no poseen servicio de telefonía fija (según el informe IT-CRDM-2022-0051), la propuesta que realizó la prestadora y los compromisos expuestos en el oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1203-OF de 06 de diciembre de 2022, en dicho contexto, por escrito la prestadora se comprometió a cumplir lo siguiente:

| No. | PARÁMETROS              | UNIDAD | SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA                                                                        |
|-----|-------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Instalación de Abonados | Líneas | 800 líneas del telefonía fija (LTF).                                                              |
| 2   |                         |        | Al menos 1 línea de telefonía fija en la parroquia de Chobo, cantón Milagro, provincia de Guayas. |

**Tabla 4:** Propuesta para definir planes de expansión 2022 de SETEL

**INCENTIVOS:**

1 LTF = 1 LTF

1 LTF + ANP = 4 LTF

1 LIBA = 3 LTF

1 LIBA + ANP = 6 LTF

1 ESAT = 5 LTF

1 ESAT + ANP = 10 LTF

1 PWiFi = 60 LTF

1 PWiFi + ANP = 120 LTF

Siendo:

LTF: Línea de Telefonía Fija

ANP: Área de Necesidad Prioritaria

LIBA: Líneas de Internet de Banda Ancha

ESAT: Estaciones Satelitales

PWiFi: Puntos de acceso WiFi

#### CONSIDERACIONES:

- Únicamente se pueden utilizar los incentivos para alcanzar la meta del número de Líneas de Telefonía Fija - LTF.
- El número de líneas (LTF) se acumulan para alcanzar la meta incluyendo los incentivos.
- Las Líneas de Telefonía Fija (LTF) pueden ser instaladas en cualquier parroquia del país, dentro del área de concesión autorizada.
- Se puede utilizar el concepto de líneas nuevas y reutilizadas para la contabilización de las líneas de Telefonía Fija.
- Se entenderá que la parroquia ANP está cubierta cuando se instale por lo menos una línea de servicio de telefonía fija exclusivamente.

**Artículo 3.-** Para el año 2023 la prestadora se compromete en instalar la menos una línea de servicio de telefonía fija en DOS (2) de las ANP, esto se lo considerará como adicional a los planes de expansión que se definan para dicho año.

**Artículo 4.-** Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008.

**Artículo 5.-** La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2022, para la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., será considerada en el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.,

a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, realice la inscripción de esta Resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones; y efectúe las notificaciones respectivas.

Firmo conforme las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre de 2022.

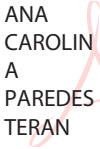


Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
SORIA CABRERA**

Dr. Juan Carlos Soria C., Mgs.

**DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| ELABORADO POR:                                                                                                                                                                                                        | REVISADO POR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | APROBADO POR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                       | <b>DATOS TÉCNICOS:</b><br><br> <p>Firmado digitalmente por<br/>ANA CAROLINA PAREDES<br/>TERAN<br/>Número de reconocimiento<br/>(DN): cn=ANA CAROLINA<br/>PAREDES TERAN,<br/>serialNumber=1.10522081833,<br/>ou=ENTIDAD DE<br/>CERTIFICACION DE<br/>INFORMACION, c=SECURITY<br/>DATA S.A. S. e-4C<br/>Fecha: 2022.12.29 17:53:20<br/>+05'00'</p> |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>DANIELA CRISTINA<br/>CONTENTO<br/>VILLAGRAN</b></p> <p>Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán<br/>Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes<br/>de la Agencia de Regulación y Control de las<br/>Telecomunicaciones.</p> |
|  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>NERLY ALEXANDRA<br/>IBARRA PAREDES</b></p> <p>Abg. Nerly Ibarra<br/>SERVIDORA PUBLICA</p> |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>SANDRA<br/>CATALINA<br/>CABEZAS REA</b></p> <p>Dra. Sandra Cabezas<br/>SERVIDORA PUBLICA</p>                                                                                                                                                                                                           |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>JORGE LUIS<br/>NOGUERA<br/>ROSERO</b></p> <p>Ing. Jorge Luis Noguera Rosero.<br/>Director Técnico de Títulos Habilitantes de<br/>Servicios y Redes de Telecomunicaciones.</p>                                                 |